



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE ESPECIALISTAS EN REHABILITACIÓN ONCOLÓGICA**

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte:

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778, domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. Calera de la Merced, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado en este acto por su Jefe Institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL INEN**.

Y de la otra parte:

**LA SOCIEDAD PERUANA DE ESPECIALISTAS EN REHABILITACIÓN ONCOLÓGICA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20614064987, formalmente inscrita con N° Partida: 15871644 en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con domicilio legal en Calle Los Amatas Mz.Y, Lt. 7, Urb. Tungasuca II etapa, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima debidamente representado por su Presidente el **Mg. Oscar Baltazar Flores Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 42180590, a quien en adelante se le denominará **LA SOCIEDAD**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA SOCIEDAD** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ACLARATORIA SOBRE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

La suscripción del presente convenio entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la Sociedad Peruana de Especialistas en Rehabilitación Oncológica (SOPRO), no implica, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento, validación, ni aval institucional o legal de una especialidad en el campo de la salud denominada "Rehabilitación Oncológica".

Este convenio se limita exclusivamente a establecer mecanismos de colaboración académica, técnica y/o científica entre ambas partes, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente.

Cualquier interpretación que sugiera la existencia o respaldo de una especialidad en el campo de la salud en Rehabilitación Oncológica, será considerada ajena al objeto y alcance del presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**EL INEN**, es un Organismo Público Ejecutor (OPE) del sector salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que





crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, sus incorporaciones y modificatoria, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

**LA SOCIEDAD** es una asociación sin fines de lucro, que agrupa a los tecnólogos médicos en terapia física y rehabilitación, terapia ocupacional y terapia de lenguaje que busca el desarrollo e impulso de la investigación y la formación continua en rehabilitación oncológica. Que busca ser un referente en la promoción de avances científicos y tecnológicos en el tratamiento de pacientes oncológicos, creando una red de profesionales altamente capacitados que contribuyan al desarrollo y aplicación de prácticas basadas en evidencia para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por el cáncer, así como propiciar intercambio científico con sociedades internacionales referentes en rehabilitación oncológica.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, sus incorporaciones y modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su incorporación y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, sus incorporaciones y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sus incorporaciones y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 589-2007-MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de





Salud.

- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
- El Estatuto Social y directivas que regulan el funcionamiento de **LA SOCIEDAD**.

#### CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer los lineamientos generales y los mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos, desarrollar y complementar recursos, capacidades y competencias, así como intercambiar conocimientos y experiencias en terapia física y rehabilitación, terapia del lenguaje y terapia ocupacional, alineados con las competencias de los profesionales de la salud. Asimismo, fortalecer la investigación, la formación continua y la implementación de acciones conjuntas que contribuyan al desarrollo profesional y al beneficio de ambas instituciones, en el marco de futuros convenios específicos y/o planes de trabajo.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen en aunar esfuerzos en torno a los siguientes compromisos:

**5.1 EL INEN** se compromete a:

- 5.1.1** Apoyar en aquellas actividades académicas que ejecute **LA SOCIEDAD** mediante la difusión en temas relacionados a la rehabilitación en pacientes con diagnóstico oncológico.
- 5.1.2** Autorizar el uso del logo institucional, previa coordinación (45 días de anticipación), ante la realización de eventos académicos establecidos en los planes de trabajo de **LA SOCIEDAD**.
- 5.1.3** Gestionar el uso del auditorio y/o sala de conferencias de **EL INEN**, según disponibilidad institucional, para la realización de eventos académicos gratuitos organizadas por **LA SOCIEDAD**. En caso se realice un evento en el que **LA SOCIEDAD** recaude fondos, se realizará el pago correspondiente al uso de las instalaciones que requieran para dicho evento.

**5.2 LA SOCIEDAD** se compromete a:

- 5.2.1** Respetar las normas de conducta y disposiciones establecida por **EL INEN** y la legislación del sector.
- 5.2.2** Incorporar en calidad de miembro honorífico a todo el/la personal tecnólogo/a médico en terapia física y rehabilitación, terapia ocupacional y terapia de lenguaje que mantenga un vínculo laboral con **EL INEN** a la fecha de suscripción del convenio y siempre y cuando el personal acepte incorporarse a **LA SOCIEDAD**.
- 5.2.3** Brindar auspicio a las actividades de capacitación que gestiona el Departamento de Educación de **EL INEN** y sean organizados por el Equipo Funcional de Medicina Física y Rehabilitación de **EL INEN**, o la que haga sus veces, facilitando ponentes nacionales o internacionales a la misma.
- 5.2.4** Otorgar un mínimo de ocho (8) becas, para ser distribuido al personal idóneo de **EL INEN**, de acuerdo con la naturaleza del evento a realizar.
- 5.2.5** Coordinar con el Departamento de Educación, las actividades relacionadas con las pasantías del profesional en Tecnología Médica – Rehabilitación.
- 5.2.6** Informar semestral y anualmente a **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer,





todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.

### 5.3 DE LAS PARTES

- 5.3.1 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades u otras labores que se realicen como parte de los convenios específicos a suscribirse y/o de los planes de trabajo a realizarse, bajo el ámbito de los citados convenios.
- 5.3.2 Articular mesas de trabajo a efecto de establecer criterios comunes de desarrollo de propuestas en materias específicas de acuerdo con la finalidad del presente convenio.
- 5.3.3 Coadyuvar en el asesoramiento técnico especializado, de acuerdo con la competencia de cada una de **LAS PARTES**, según corresponda para los propósitos y fines del presente convenio.
- 5.3.4 Coordinar la participación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en las actividades que se deriven de la implementación del convenio.
- 5.3.5 Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento de la finalidad del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.
- 5.3.6 **LAS PARTES** dejan constancia expresa de que las actividades académicas previstas en el marco de este convenio no implican modificación alguna en la estructura de la oferta académica de **EL INEN** ni en sus programas de formación de especialidades médicas. **LA SOCIEDAD** actuará en estricto respeto a las competencias académicas y profesionales de **EL INEN**, circunscribiendo su participación a eventos de capacitación continua, difusión científica y formación no conducente a grado o título profesional, de carácter complementario.



### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de convenios específicos, los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en virtud del presente convenio serán acordados mediante convenios específicos, los cuales serán suscritos por separado. Estos convenios deberán precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de **LAS PARTES**, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, plazos, aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de su viabilidad.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

#### 7.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

#### 7.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Quinta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los sesenta (60) días previos a su vencimiento.

#### 7.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante ADENDA DE CONVENIO, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **LAS PARTES**.



## CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

La celebración del presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**. El uso del auditorio u otras instalaciones de **EL INEN** estará sujeto a las tarifas vigentes establecidas por la institución cuando se trate de eventos con fines de recaudación organizados por **LA SOCIEDAD**. En caso sea necesario, asumirán los gastos que les correspondan, según las acciones comunes priorizadas en los convenios específicos y/o planes de trabajo.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 9.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta días calendario. En el este caso, la solicitud de la resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 9.2 Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio de ambas partes.
- 9.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 9.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 9.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES**, haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.



## CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida de ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA SOCIEDAD**, salvo autorización expresa por algunas de **LAS PARTES**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 11.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como sus coordinadores:

Por **EL INEN** se designa como coordinador al: director/a general de la Dirección del Control





del Cáncer.

Por **LA SOCIEDAD** se designa como coordinador al: Presidente de la Sociedad Peruana de especialistas en Rehabilitación Oncológica, **Oscar Baltazar Flores Castillo** con correo electrónico [soproncologica@gmail.com](mailto:soproncologica@gmail.com).

- 11.2** Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**.
- 11.3** Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligación que se encuentren en ejecución.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

- 13.1** Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2** Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1** **LAS PARTES**, acuerdan expresamente que en caso de surgir cualquier controversia y/o discrepancia con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, serán resueltas en aplicación del Principio de Buena Fe y de reciprocidad entre **LAS PARTES**; es decir mediante el diálogo y coordinación directa, la trayectoria, experiencia y bagaje de cada una de ellas.
- 14.2** **LA SOCIEDAD** aclara que el ejercicio de sus funciones de su junta directiva y miembros asociados, se desarrollaran fuera de su jornada laboral, salvo previa coordinación con las autoridades de **EL INEN**.
- 14.3** De existir la intención de denunciar el presente convenio, **LAS PARTES** se compromete a resolver en forma amistosa los desacuerdos que hayan surgido, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial. En caso de no ser posible una solución amigable, **LAS PARTES** se someten al Fuero Arbitral de Derecho, designándose, por común acuerdo de **LAS PARTES**, a un árbitro especializado en Derecho para la solución del conflicto.
- 14.4** El laudo arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.





**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL**

**LAS PARTES**, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normal de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor como evidencia de su aceptación y acuerdo en la ciudad de Lima, a los .....26.....días del mes de .....Setiembre.....del 2025



*Francisco E. M. Berrospi*



*Oscar Baltazar Flores Castillo*

**MG. FRANCISCO E. M. BERROSPI  
ESPINOZA**

**MG. OSCAR BALTAZAR FLORES  
CASTILLO**

Jefe Institucional

Presidente

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -  
INEN

Sociedad Peruana de Especialistas en  
Rehabilitación Oncológica - SOPRO

